

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	LEÓN JAIME GONZÁLEZ PALACIO
DEMANDADO	EDATEL S.A E.S.P
RADICADO	05001-33-33-024- 2013-00471 -00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. De conformidad con el inciso 2º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda demanda deberá contener "Los que se pretenda, expresado con precisión y claridad", observando la pretensión segunda (folio 79), tenemos que la parte demandante no indica con claridad, cuáles son los perjuicios materiales y morales causados por la entidad pública demandada, así como el monto estimado para cada uno de ellos.

Lo anterior, por cuanto en la pretensión se solicita el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales y morales causados, sin indicar bajo que modalidad se están reclamando los perjuicios. Circunstancia, que permitiría al despacho establecer la naturaleza de los perjuicios que debe ser probado dentro del proceso y el medio idóneo para ello.

2. Aportará constancia de la fecha de ejecutoria de la sentencia proferida el 7 de abril de 2011 por el Tribunal Superior de Medellín –Sala de Decisión Penal (fl 62- 69), en segunda instancia.

3. Igualmente, deberá allegar copia de la demanda y sus anexos en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas.

4. Igualmente, se le solicita a la apoderada de la parte demandante, que indique a la secretaria de este despacho judicial, la dirección electrónica en la que recibirá las notificaciones judiciales la entidad demandada. Lo anterior, a efecto de proceder en debida forma con la notificación del auto admisorio de la demanda.

5. Del memorial por medio del cual se subsanen los requisitos, se aportara copia para el traslado a la demandada.

Personería. Se reconoce personería al abogado en ejercicio **FRANCISCO JAVIER TORO QUINTERO** portador de la T.P. 55.499 del C.S de la J, para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido (folio 1).

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ



<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ . Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--

